

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Distribuciones AXA S.A.S.

Demandado: Stefany Yinet Vela Vera

Radicado No. 255944089001-2023-00009-00

AUTO

Revisadas las diligencias se advierte que la demandada, señora **Stefany Yinet Vela Vera**, guardó silencio durante el término concedido para pagar la obligación o presentar excepciones. En ese orden, el Juzgado profiere la siguiente providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL

La parte demandante **Distribuciones AXA S.A.S.**, actuando mediante apoderado judicial, demandó a **Stefany Yinet Vela Vera**, con el fin de que se libre en contra de esta y a su favor, mandamiento de pago, por las cantidades de dinero contenido en el título valor pagaré, que se aportó como base para la presente ejecución, de la siguiente manera:

1. Por la suma de OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE \$8.061.983,00, correspondiente al capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el 9 de febrero de 2023 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

Encontrándose el libelo demandatorio ajustado a las exigencias de ley, mediante auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Distribuciones Axa S.A.S.** y en contra de **Stefany Yinet Vela Vera** por las siguientes cantidades de dinero:

“(…)

1. La suma de **ocho millones sesenta y un mil novecientos ochenta y tres pesos (\$8.061.983,00)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en el pagaré que se allegó con la demanda.
- 1.1 Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º Literal A, desde el día nueve (9) de febrero de 2023 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(…)”

La anterior decisión fue notificada a la demandada, señora **Stefany Yinet Vela Vera** de manera electrónica, en la dirección de correo suministrada por la demandante, el 31 de marzo de 2023, quedando surtida la misma el doce (12) de abril de 2023, guardando silencio dentro del término de ley para proponer excepciones, así como tampoco canceló la obligación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Visto lo anterior, observa el Despacho que no ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado; asimismo, se encuentra verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad y legitimidad tanto de la parte actora como de la parte demandada.

Por otro lado, este despacho es competente para conocer del presente asunto, razón por la cual procede a emitir la providencia que ordena seguir adelante la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso. En ese orden, se condenará a la demandada a pagar las costas que se causen en el desarrollo de este proceso, las cuales se liquidarán oportunamente, y del mismo modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por **Distribuciones AXA S.A.S.** contra **Stefany Yineth Vela Vera**, de conformidad con lo expuesto en el auto que ordenó librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada a cancelar las costas causadas en este proceso. **SEÑÁLESE** la suma de **seiscientos mil pesos (\$600.000,00)** por concepto de Agencias en Derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como el de los bienes que en legal forma se llegaren a embargar y secuestrar para el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. **0045**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **28-AGOSTO-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY

Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b567bfbbf8511441a4b0a310f896ad8a6a2245acf49e5a681388778976d8e7**
Documento generado en 25/08/2023 12:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>